

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION**Ministerio de Asuntos Exteriores****DECRETO**

Aprobando el Reglamento de la Orden del Mérito Civil

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de mi Decreto de 7 de noviembre de 1942, restableciendo la Orden del Mérito Civil, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Asuntos Exteriores, dispongo:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Civil, que se publica a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 3 de febrero de 1945. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, José Félix de Lequerica y Erquiza.

REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL MERITO CIVIL

CAPITULO PRIMERO*Objeto de la Orden*

Artículo 1.º La Orden del Mérito Civil tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil en general contraídos por los funcionarios dependientes del Estado, Provincia o Municipio o por personas de uno y otro sexo que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado relevantes servicios, con trabajos extraordinarios, provechosas iniciativas o con una constancia ejemplar en el cumplimiento de sus deberes, lo que siempre se contrastará debidamente por la Cancillería de la Orden.

Esta condecoración podrá también ser concedida a extranjeros por cortesía o reciprocidad, estando obligados sus causahabientes a devolver, al fallecimiento del agraciado, las insignias a la Secretaría de la Orden.

CAPITULO II*Grados*

Art. 2.º La Orden del Mérito Civil constará de las siguientes categorías:

- Caballero Gran Cruz.
- Banda (cuando se trate de señoras).
- Comendador de número.
- Comandador.
- Oficial.
- Caballero.
- Lazo (si se otorga a señoras); y
- Cruz de Plata.

CAPITULO III*Número de condecoraciones*

Art. 3.º El número máximo de condecoraciones que se podrá conceder, sin contar las otorgadas a extranjeros, será de 500 *Grandes Cruces* y 800 *Encomiendas de Número*, no habiendo limitación para las demás categorías.

Art. 4.º Limitada la concesión de las Cruces correspondientes a las categorías de Gran Cruz y Comendador de número, los agraciados con las mismas remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores (Secretaría de la Orden), cada tres años, una declaración de residencia, para los Registros de la Orden. El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar la baja del agraciado en la misma.

Art. 5.º Cuando se trate de condecoraciones otorgadas a extranjeros, y salvo en los casos del canje, será preciso que informe previamente al representante de España en la nación a que pertenezca la persona que se trate de condecorar, y la concesión no se llevará a efecto hasta que el Gobierno de la nación de que sea súbdito el agraciado no

otorgue el correspondiente beneplácito, si, por reciprocidad, así estuviera establecido.

CAPITULO IV

Insignias

Art. 6.º Las insignias que ostentarán los agraciados con las diferentes categorías de la Orden se ajustarán a la descripción y normas que a continuación se detallan:

GRAN CRUZ:

Los Caballeros Grandes Cruces llevarán una banda de seda de 101 milímetros de ancho, que se usará en la forma acostumbrada, de color azul intenso, dividida a lo largo por una faja estrecha blanca; del rosetón, que unirá los extremos de la misma, penderá la Cruz de la Orden; ésta será de oro o metal dorado, de 48 por 50 milímetros, formada por cuatro brazos iguales, esmaltados en azul intenso, y finalmente bordeados de blanco; entre estos brazos, que formarán un aspa, llevará ráfagas brillantadas del mismo metal. En su centro un óvalo de esmalte azul intenso, orlado de filete blanco, con la inscripción en oro "Al Mérito Civil", y en el centro, troquelado en alto relieve, el motivo característico de la Orden, que será una matrona apoyada sobre una columna, con una espada en su mano diestra, templada en el fuego del sacrificio, como símbolo de las virtudes cívicas. Todo el conjunto anterior pende de una corona de laurel esmaltada en verde.

Sobre el lado izquierdo del pecho ostentarán una placa de oro de igual diseño que la Cruz anteriormente descrita y de 74 por 77 milímetros.

BANDA:

Las insignias para esta categoría serán idénticas a las descritas para la Gran Cruz; pero la placa que se usa sobre el lado izquierdo del pecho, reducida a 55 por 60 milímetros, y la cinta con que se confecciona la banda, a 45 milímetros de ancho.

COMENDADOR DE NUMERO:

Los Comendadores de número usarán una placa de plata y de 69 por 71 milímetros, con las restantes características iguales a la descrita en la Gran Cruz.

COMENDADOR:

Los Comendadores llevarán pendiente del cuello, con una cinta de 65 milímetros y de los colores de la Orden, una Cruz de igual formato que la venera que pende de la banda de la Gran Cruz.

CRUZ DE OFICIAL:

Se usará mediante una cinta de 30 milímetros de ancho, de los colores de la Orden, prendida en el lado izquierdo del pecho, con un pasador-hebilla de metal dorado, una Cruz de oro idéntica a la venera de la Gran Cruz.

CRUZ DE CABALLERO:

Se ostentará, en idéntica forma que la descrita para la categoría de Oficial, una Cruz de plata igual a la venera de la Gran Cruz.

LAZO:

Las señoras agraciadas con esta categoría usarán una Cruz idéntica a la venera de la Gran Cruz de plata, pendiente de un lazo doble con caídas, confeccionado con cinta de 30 milímetros.

CRUZ DE PLATA:

Se usará, en igual forma que las Cruces de Oficial y Caballero, una Cruz de cuatro brazos, en forma de aspa,

de 33 por 40 milímetros, en plata y sin esmalte alguno. En el centro, sobrepuesto, llevará un óvalo troquelado con la inscripción "Al Mérito Civil" y el motivo característico de la Orden.

CAPITULO V

Consejo

Art. 7.º En el Ministerio de Asuntos Exteriores radicará el Consejo de la Orden del Mérito Civil.

Será Gran Maestre de la Orden Su Excelencia el Jefe del Estado.

El Consejo de la misma estará integrado por:

Gran Canciller, el Ministro de Asuntos Exteriores.

Canciller, el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Secretario, el Jefe de la Sección de Protocolo, Cancillería y Ordenes.

Tesorero.

Contador.

Vocales: Cuatro Caballeros Grandes Cruces y cuatro Comendadores de número.

Secretario técnico: Un Jefe de Administración del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores, versado en la materia, que asesorará al Consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO VI

Concesiones

Art. 8.º Constituirán méritos a tener en cuenta para la concesión de condecoraciones de esta Orden:

a) Prestar relevantes servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio.

b) Efectuar trabajos extraordinarios de incontrastable mérito, no remunerados.

c) La constancia, durante diez años, o la permanencia durante tres en puestos de confianza o de elección, con buena concepción y reconocida laboriosidad y ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo imponga al que se hallare al servicio del Estado, Provincia o Municipio.

d) Los servicios meritorios que se presten en Asociaciones, Juntas o Patronatos civiles y cívico-religiosos de todos los órdenes, y asimismo en aquellos Organismos que tiendan a la elevación moral y cívica de los ciudadanos, fomentando en ellos el patriotismo.

e) Fomentar, auxiliar y dotar con una renta o capital las referidas Asociaciones, Juntas o Patronatos.

f) Laboriosidad o capacidades extraordinarias puestas de manifiesto en bien del público.

g) Las grandes iniciativas de influencia nacional y, en general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio del país, deban premiarse y estimularse.

Art. 9.º Las propuestas de concesión de la Orden del Mérito Civil, en sus diversas categorías, serán sometidas por el señor Ministro de Asuntos Exteriores a Su Excelencia el Jefe del Estado, siendo necesario el acuerdo del Consejo de Ministros cuando se trate de Grandes Cruces o Banda (para señora). Las Encomiendas de número y demás categorías de la Orden serán conferidas por el Gran Canciller.

Toda propuesta de recompensa será cursada por la Autoridad o Departamento de que dependa el presunto agraciado al Ministerio de Asuntos Exteriores, y la Cancillería de las Ordenes será la encargada de instruir el oportuno expediente, a fin de comprobar si la propuesta está debidamente justificada, e igualmente informará sobre el grado que le corresponda, teniendo en cuenta la categoría administrativa y la importancia de los méritos contraídos, y en es-

pecial de todo cuanto se oponga al ingreso en la misma de los candidatos propuestos.

Art. 10. La concesión de cualquiera de las categorías de la Orden del Mérito Civil estará sujeta al pago de los derechos e impuesto correspondientes de la Ley del Timbre.

En casos excepcionales la Cancillería de la Orden podrá proponer el abono de derechos reducidos, y aun la exención de los mismos y del impuesto del Timbre, cuando se trate de funcionarios públicos y como premio a servicios meritorios.

Cuando se conceda el ingreso en la Orden a los funcionarios públicos con ocasión de su jubilación o retiro, quedarán exentos totalmente del pago de todo derecho o impuesto.

Art. 11. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por funcionario civil de la Administración el que, de una manera permanente, preste servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en presupuestos ordinarios, o todo el que por disposición inmediata de la Ley, por elección o nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas. A los efectos referidos se reconoce igualmente el carácter de funcionario a los militares y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Art. 12. Las concesiones de esta Orden otorgadas a españoles antes de la publicación del Decreto restableciendo la misma estarán sujetas a revisión, debiendo ser solicitada ésta dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido el plazo mencionado sin solicitar la revisión, quedarán anuladas dichas concesiones.

Las instancias deberán ser dirigidas al Secretario de la Orden, indicando con toda claridad:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Nacionalidad.
- c) Lugar y fecha de su nacimiento.
- d) Residencia habitual y domicilio.
- e) Grado y fecha del título concediéndole el ingreso en la Orden.
- f) Cargo que, en su caso, ocupe.
- g) Principales cargos que haya desempeñado.
- h) Categoría administrativa.
- i) Condecoraciones españolas que ostente.
- j) Condecoraciones extranjeras que posea.
- n) Actuación político-social desde la fecha de su ingreso en la Orden.

l) Cuantas observaciones puedan contribuir a formar un juicio favorable para la propuesta de rehabilitación.

Art. 13. La Cancillería de la Orden, cuando así lo considere oportuno, queda facultada para interesar de toda clase de Tribunales, Autoridades, Centros oficiales y entidades los informes que estime convenientes, no sólo por lo que se refiere a los candidatos propuestos, sino también en lo que concierne a las rehabilitaciones.

Art. 14. Por derechos de rehabilitación, los agraciados deberán abonar en metálico en la Secretaría de la Orden las cantidades siguientes:

- Caballero Gran Cruz, 120 pesetas.
- Banda (para señoras), 120 ídem.
- Comendadores de número, 60 ídem.
- Comendadores, 60 ídem.
- Oficial, 30 ídem.
- Caballero, 30 ídem.

Lazo (para señora), 30 ídem.
El 50 por 100 de estas cantidades será destinado al Montepío de Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 15. Todos los años se publicará en el mes de diciembre, en el "Boletín Oficial del Estado", el escalafón

oficial de la Orden, debidamente rectificado, en el que figurarán todos los Caballeros con sus respectivas categorías, y por orden de antigüedad dentro de cada una de ellas, haciendo constar el año del otorgamiento de la merced.

CAPITULO VII

Uso indebido de condecoraciones

Art. 16. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden del Mérito Civil, aunque medie propuesta del Ministerio o Autoridad correspondiente, hasta que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el oportuno título, el cual estará autorizado con la estampilla de Su Excelencia el Jefe del Estado. El Secretario de la Orden hará constar seguidamente en el mismo documento el cumplimiento del mandato de expedición, e irá firmado por el Gran Canciller y un Vocal.

La Cancillería de la Orden queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresión de este artículo, a fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

CAPITULO VIII

Deberes

Art. 17. El hecho de poseer una condecoración de la Orden del Mérito Civil obliga a los agraciados al cumplimiento de cuanto les sea comunicado con relación a ella por la Cancillería de la misma.

CAPITULO IX

Honores y tratamientos

Art. 18. Los Caballeros Grandes Cruces tendrán el tratamiento de Excelencia y los honores inherentes a tan alta distinción.

Los Comendadores de número tendrán el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe superior de Administración.

Los Comendadores, el tratamiento de Señoría y los honores de Jefe de Administración Civil.

CAPITULO X

Expulsión de la Orden

Art. 19. El agraciado con cualquier grado de la Orden del Mérito Civil que sea condenado por un hecho delictivo o que, pública y notoriamente, conste que haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o de menosprecio a las virtudes cívicas que la Orden premia, y también los que estuvieren comprendidos en el artículo 4.º de este Reglamento, podrán, a propuesta del Consejo, previo informe de la Cancillería de la Orden, ser desposeídos del título de concesión. El Ministerio de Asuntos Exteriores someterá al efecto a Su Excelencia el Jefe del Estado el oportuno Decreto cuando se trate de Caballeros Grandes Cruces.

CAPITULO ADICIONAL

Art. 20. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, oyendo al Consejo de la Orden en aquellos casos en que así lo juzgue necesario.

Aprobado por Su Excelencia.

Madrid, a 3 de febrero de 1945. — El Ministro de Asuntos Exteriores, José Félix de Lequerica y Erquiza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 41, de fecha 10 de febrero de 1945).

SECCION SEGUNDA

Núm. 779

Gobierno Civil
de la provincia de Zaragoza

SERICICULTURA.—Circular

El Departamento de Sericicultura de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, dependiente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., está realizando actualmente una gran labor de enseñanza y depuración de esta industria por la zona sedera española, teniendo en la actualidad cuarenta y siete Centros sericícolas que han actuado en la pasada campaña, al frente de la cual hay personal debidamente capacitado de la Estación Central Sericícola de Murcia, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Y existiendo el proyecto de aumentar el número de Centros hasta sesenta y nueve, con el fin de poder continuar dicha labor con éxito, se hace necesario obtener una estadística del número de moreras que en la actualidad existen en los pueblos de la zona sedera, a cuyo fin los señores Alcaldes de esta provincia enviarán a este Gobierno Civil nota de las moreras existentes en sus respectivos términos municipales, esperando prestarán este servicio con el mayor interés en ayuda del resurgimiento de la sericicultura nacional.

Zaragoza, 14 de febrero de 1945.

*El Gobernador civil.***Eduardo Baeza Alegria**

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Subasta de obras

Aunque ello se contiene con claridad en el texto de la condición 129 del pliego de las facultativas del Proyecto de realización de obras de ampliación y reforma del Palacio Provincial, por el presente, y ante dudas surgidas a algún licitador, se puntualiza el contenido de aquélla en el sentido de que la fecha a que se han de referir los precios, tanto para materiales como para la mano de obra, sobre los cuales los licitadores han de fundamentar su proposición, es la de 1.º de agosto de 1944, y de que se tendrán en cuenta en las correspondientes liquidaciones cualesquiera modificaciones oficiales que en tales precios hayan surgido o surgieren, lo mismo en alza que en baja, desde dicha fecha hasta la de las liquidaciones parciales.

Y a fin de que llegue esta aclaración a conocimiento general, se amplía el plazo para presentación de proposiciones hasta el día 7 de marzo próximo, a las trece horas, celebrándose la subasta a las doce horas del día 8 de dicho mes.

Zaragoza, 15 de febrero de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 753

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Nota-anuncio

D. Joaquín Oria Sáinz, como Director Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., solicita la concesión de 750 litros de agua por segundo del río Guadalupe, en término municipal de Aliaga (Teruel), con destino a la refrigeración de la central térmica que dicha entidad establece en Aliaga. Se solicita también la declaración de utilidad pública de las obras que se proyectan, a los efectos de expropiación forzosa, así como la imposición de las servidumbres de estribo de presa y de acueductos que las mismas requieran.

A la instancia acompaña el oportuno proyecto suscrito en Zaragoza el 20 de abril de 1944 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puentes D. Miguel Mantecón, y que, en esencia, se reduce a lo siguiente:

Se construyen dos embalses sobre el río Guadalupe: un embalse regulador y un contraembalse.

El embalse regulador es de 4.300.050 metros cúbicos de capacidad. La presa se emplaza pocos metros arriba del desagüe del río La Val, en el Guadalupe y en término municipal de Aliaga. Es de gravedad de perfil triangular, construyendo su coronación sobre la cota 1.139, vertiendo el agua por un aliviadero de superficie coronado a la cota 1.125. La altura de la presa es de 31'20 metros.

El contraembalse, situado aguas abajo en el mismo término municipal de Aliaga, tiene 891.000 metros cúbicos de capacidad. La presa también es de gravedad de 15'50 metros de altura, vertiendo el agua sobre ella y por el aliviadero de superficie. La cota de coronación de la presa es 1.091 metros, y la del lecho del aliviadero, 1.090'90 metros.

Al lado del embalse se establecen los edificios y las centrales térmicas de producción de energía eléctrica. La explanación de los mismos se limita con un dique de contención, en su contacto con el contraembalse, realizándose en el fondo de éste la toma de aguas y conduciéndolas a las centrales, y de éstas, de nuevo al contraembalse, mediante grupos elevadores y sus correspondientes canales.

Los propietarios afectados por las obras cuyas fincas están situadas en término municipal de Aliaga son los siguientes:

Relación de propietarios afectados por el embalse del río Guadalupe.

Herederos de D. Luis Feced.
Ramón Sangüesa.
Laureano Mallén.
Joaquina Royo.
Juan Cerra.
Eugenio Ariño.
José Gascón.
Monte común.
Ramón Ariño.
Ceferino Vicente.
Joaquina Alcañiz.
Pedro Antonio Cerra.
Antonio Gargallo.
Juan José Ariño.
Juan Sangüesa.
Antonio Latorre.
Miguela y Trinidad Navarro.
Herederos de Pía.
Felisa Gascón.
Tadeo Navarro.

Jorge Gómez.
 Josefa Martín Sangüesa.
 Salvadora.
 Leonor Grasa.
 Alberto Ibáñez.
 Gonzalo Gómez.
 Manuel Cerra.
 Santiago Sangüesa.
 Carmen Sangüesa.
 Enrique Cortés Iranzo.
 Ceferino Vicente Martín.
 Eleuterio Armengod Escorihuela.
 Rosalía Guitarte.
 Samón Viñala Carceller.
 Rosa.
 Florencia Gascón.
 Antonio Sangüesa Puerto.
 Gonzalo Gómez Sangüesa. (Molino y finca).
 Isidoro Pérez.
 Félix Sangüesa.
 Manuel Villarroya.
 Aurelia Navarro.
 Pedro García.
 Rafaela Gimeno.
 José Aznar.
 Aurelia Sangüesa.
 Angeles Pérez.
 Manuel Martín Sangüesa.
 Antonio Bernal.
 Manuela Royo.
 Fernando Mallén Sangüesa.
 Vicente Gargallo.
 Valero Gresa.
 Herederas de Maximina Cerra.
 Emeterio Moliner.

Relación de los propietarios cuyas fincas están afectadas por el contraembalse.

Margen derecha:

D. Juan José Ariño.
 D.^a Joaquina Arroyo.
 D. Miguel Sangüesa.
 D. Antonio Bernal.
 D. Antonio Sangüesa.
 D.^a Felisa Gascón.
 D. Lorenzo Cano.
 D. Adolfo Buj.
 D. Valero Gresa.

Margen izquierda:

Eléctricas Reunidas, S. A.
 D. Pascual Fandos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días consecutivos a contar de la fecha de esta publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 26, Zaragoza).

Zaragoza, 12 de febrero de 1945.—El Ingeniero-Jefe de Aguas: P. A., Francisco Fernández.

Núm. 748

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. José, D. Desiderio y D. Alfonso Casanova solicitan autorización para derivar 75'20 litros por segundo de agua del río Sotón, en Lupiñén, con destino a

riegos de una finca de su propiedad (Castillo de Campiés), con arreglo al proyecto presentado por los mencionados peticionarios, suscrito en Zaragoza en 20 de mayo de 1944 por el Ingeniero de Caminos D. Gabriel Faci Iribarren. Este proyecto, en esencia, se compone de dos pozos de captación de aguas subálveas del río Sotón, con sus respectivas centrales y grupos motobomba elevadoras, emplazados, respectivamente, en el límite Norte de la finca de los peticionarios y en el centro de éstas, en las inmediaciones del molino. El agua elevada pasa a las acequias de riego ya construídas, y para alimentar la acequia de la margen izquierda se proyecta pasar la acequia en acueducto sobre el río Sotón. Todas las obras se emplazan en terrenos de los peticionarios y en los de dominio público, por lo que, además de la concesión del agua, se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan formular sus reclamaciones durante un plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, número 26), donde también estará de manifiesto el proyecto correspondiente.

Zaragoza, 12 de febrero de 1945.—El Ingeniero-Jefe de Aguas: P. A., F. Fernández.

* * *

Núm. 749

Nota-anuncio

D. Mariano López Monguilán, vecino da Ablitas, como apoderado de D.^a María del Carmen Saavedra y Collado y de D. Fernando-Alfonso Stuart y Saavedra, propietarios de la finca denominada «Bonamaisón», de 336 hectáreas, sita en término municipal de Ablitas, solicita la inscripción del aprovechamiento de aguas derivadas del río Queiles en el paraje denominado «El Cuchillo», de Novallas, para el riego de una décima parte de la extensión superficial de dicha finca aproximadamente.

Los caudales sobrantes de los riegos en Novallas y Malón de la acequia denominada Mendienique se dividen en el partidero de la Tercia, discurriendo dos terceras partes por cauce propio de Ablitas y la otra tercera parte por la acequia de la Tercia, destinándose exclusivamente para la finca «Bonamaisón» en seis días consecutivos a partir del 16 de los meses de marzo, abril y mayo, y en cuatro días del 18 al 22 en los meses restantes.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto en las horas hábiles el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.^o)

Zaragoza, 12 de febrero de 1945.—El Ingeniero-Jefe de Aguas: P. A., F. Fernández.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1945 se invita requiere y a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el

plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

- 700.—Morata de Jalón
- 709.—Mesones de Isuela
- 739.—Utebo
- 742.—Jarque

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 698.—Biel (Años 1942, 1943 y 1944)
- 378.—Calatorao

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 710.—Cetina
- 738.—Calatorao

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 700.—Morata de Jalón
- 709.—Mesones de Isuela

Padrón de riqueza agrícola

- 695.—Alfamén
- 698.—Biel
- 712.—Fuencalderas
- 715.—Manchones

Padrón sobre diferentes conceptos

- 711.—Tarazona
- 740.—Gallur

Presupuesto extraordinario

- 697.—Burgo de Ebro

Presupuesto municipal ordinario

- 702.—Salvatierra de Esca
- 706.—Torrellas
- 716.—Lorbés
- 741.—Oseja

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 713.—Lituénigo

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 698.—Biel
- 703.—Los Fayos
- 712.—Fuencalderas
- 714.—Purujosa

Repartimiento general de utilidades

- 699.—Arándiga
- 740.—Gallur

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 755.—Longares

Repartimiento sobre diferentes conceptos

- 740.—Gallur.

LA JOYOSA

Núm. 743

Desconociéndose el paradero del mozo José María Forcén Gonzalez, natural de esta localidad, hijo de Vicente y de Victoriana, se le cita por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 18 del actual mes y hora de las ocho, en que ha de tener lugar el acto de revisión de la prórroga de primera clase que se le concedió en el reemplazo de 1944, advirtiéndole que de no concurrir a dicho acto ni persona alguna que legalmente le represente sufrirá los perjuicios que determinan las disposiciones vigentes.

La Joyosa, 9 de febrero de 1945.—El Alcalde, Francisco Sanz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 728

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

GARBAYO MARTINEZ (Julio), natural de Gallur, provincia de Zaragoza, de treinta y ocho años de edad, con domicilio último conocido en la localidad de su naturaleza, sujeto a expediente judicial número 107 del 45 por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días en Zaragoza ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, Capitán don Francisco Arroyo Frías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

En Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

Núm. 734

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

Interesa conocer al Regimiento Dragones de Castellajos núm. 10, de guarnición en Zaragoza, el paradero del reservista del reemplazo de 1934 José Bijanoz Caballero, cuya residencia la fijó en Fayón. En su defecto, el de sus familiares.

Zaragoza, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Coronel.

Juzgados de primera instancia

Núm. 758

JUZGADO NUM. 1

MATUREN LASALA (Valero-Angel), de 17 años, soltero, dependiente, natural y vecino de Zaragoza, etc.

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria número 2.908 que aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 23 de junio del pasado año 1944.

Ello acordado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 293 de 1943, sobre hurtos, contra otro y dicho procesado.

Zaragoza, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 752

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D. Calixto Miranda Miran-

da contra D. Enrique Mur Loscertales (hoy sus herederos desconocidos o herencia yacente), y para hacer efectivas las responsabilidades al mismo impuestas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Sariñena, el día 15 de marzo próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Campo en término municipal de Usón y Tramaced, partida «Azud», de 196 fanegas de cabida, igual a 14 áreas, 1 hectárea 40 centiáreas; linderos: Este, fincas de viuda de Panzano y Francisco Aguarca; Oeste, con común del lugar y finca de Sebastián Ferrer; Norte, camino de Albero Bajo, y Sur, con finca de Tomás Panzano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena al tomo 65, libro 2.º, folio 210, finca 214 duplicado, inscripción 2.ª Y según expediente de acta de notoriedad tramitado ante el Notario de Fraga don José Calleja, como sustituto legal de la Notaría de Sariñena, el 22 de agosto de 1941, figura inscrita dicha finca en el Registro mencionado, en el tomo 65, folios 93 y 214, inscripción 1.ª Valorado en 80.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos; la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Sariñena y demás actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, para quien desee examinarlas; y se previene que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 618

PINA DE EBRO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido de Pina de Ebro, en providencia dictada en el juicio de menor cuantía instado por el Sindicato Central de Aragón de A. A. C., contra D.ª Isabel Cortés, vecina que fué de Monegrillo y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de pesetas, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada D.ª Isabel Cortés, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, haciéndole presente que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia expido, la presente que firmo en Pina de Ebro a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Antonio Pérez.

Núm. 729

VALMASEDA

D. Emilio Llopis Peñas, Juez de instrucción de la villa de Valmaseda y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Gregorio González García, de 34 años de edad, hijo de Juan y de Higinia, casado con Sofia Fuente Allende, que tenía su domicilio en Zaramillo (Vizcaya) y que aban-

donó el mismo hace unos tres años, habiéndosele visto últimamente por Zaragoza, al objeto de que en el término de diez días a partir del de la publicación del presente edicto se persone en este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en el sumario 62-44 seguido en este Juzgado por abandono de familia, recibirle indagatoria y contituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Valmaseda a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Llopis.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 723

ESCATRON

D. Amador Soto Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Escatrón;

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado se dictó sentencia con fecha 2 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

“*Fallo*: Que debo condenar y condeno al demandado D. Alejandro Valero Antorán, ausente en ignorado paradero, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor D. Marcos Mora Mora la suma reclamada de 160 pesetas, intereses legales, las costas causadas y las que sucesivamente se causen, apercibiéndole que de no hacerlo se harán efectivas por la vía de apremio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Ariño”. (Rubricado).

Y para que conste y se publique en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para que sirva de notificación a dicho demandado, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Escatrón a dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Amador Soto.—V.º B.º: El Juez municipal, Luis Ariño.

Núm. 723

ESCATRON

D. Amador Soto Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Escatrón;

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado se dictó sentencia con fecha 2 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

“*Fallo*: Que debo condenar y condeno al demandado D. Mariano Ibáñez Lecha, ausente en ignorado paradero, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor D. Marcos Mora Mora la suma reclamada de 117'05 pesetas, intereses legales, las costas causadas y las que sucesivamente se causen, apercibiéndole que de no hacerlo se harán efectivas por la vía de apremio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Ariño”. (Rubricado).

Y para que conste y se publique en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para que sirva de notificación a dicho demandado, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Escatrón a

dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Amador Soto. — V.º B.º: El Juez municipal, Luis Ariño.

Núm. 723
ESCATRON

D. Amador Soto Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Escatrón;

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado se dictó sentencia con fecha 2 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. José Martorel Barriendos, ausente en ignorado paradero, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor D. Marcos Mora Mora la suma reclamada de 289'85 pesetas, intereses legales, las costas causadas y las que sucesivamente se causen, apercibiéndole que de no hacerlo se harán efectivas por la vía de apremio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Ariño”. (Rubricado).

Y para que conste y se publique en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para que sirva de notificación a dicho demandado, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez en Escatrón a dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Amador Soto. — V.º B.º: El Juez municipal, Luis Ariño.

Núm. 723
ESCATRON

D. Amador Soto Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Escatrón;

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado se dictó sentencia con fecha 2 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Florentín Zaurín Casanova, ausente en ignorado paradero, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor D. Marcos Mora Mora la suma reclamada de 70'85 pesetas, intereses legales, las costas causadas y las que sucesivamente se causen, apercibiéndole que de no hacerlo se harán efectivas por la vía de apremio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Ariño”. (Rubricado).

Y para que conste y se publique en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para que sirva de notificación a dicho demandado, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Escatrón a dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Amador Soto. — V.º B.º: El Juez municipal, Luis Ariño.

Núm. 723
ESCATRON

D. Amador Soto Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Escatrón;

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado se dictó sentencia con fecha 2 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Miguel Casión Ramón, ausente en ignorado paradero, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor D. Marcos Mora Mora la suma reclamada de 70 pesetas, intereses legales, las costas causadas y las que sucesivamente se causen, apercibiéndole que de no hacerlo se harán efectivas por la vía de apremio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Ariño”. (Rubricado).

Y para que conste y se publique en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para que sirva de notificación a dicho demandado, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Escatrón a dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Amador Soto. — V.º B.º: El Juez municipal, Luis Ariño.

Núm. 723
ESCATRON

D. Amador Soto Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Escatrón;

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado se dictó sentencia con fecha 2 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D.º Agueda Pina Romeo, ausente en ignorado paradero, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor D. Marco Mora Mora la suma reclamada de 70 pesetas, intereses legales, las costas causadas y las que sucesivamente se causen, apercibiéndole que de no hacerlo se harán efectivas por la vía de apremio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Ariño”. (Rubricado).

Y para que conste y se publique en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para que sirva de notificación a dicho demandado, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Escatrón a dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Amador Soto. — V.º B.º: El Juez municipal, Luis Ariño.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 775

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ebro, de Fuentes

A propuesta del Sindicato de Riegos y a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a los partícipes a Junta general extraordinaria para el día 11 de marzo, a las once y media de la mañana en primera convocatoria, o el 18 del mismo, a igual hora, en segunda, en el local acostumbrado.

Asuntos a tratar

Procedimiento que debe emplearse para dar riego a «La Garnacha».

Ruegos, preguntas y proposiciones.

Fuentes de Ebro, 10 de febrero de 1945.—El Presidente, Manuel Urzola.

TIP. HOGAR SIGNATELLI